

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4951/2022 y sus acumulados.

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Miguel Hidalgo**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Tres solicitudes relacionadas con el número y demás especificaciones de las manifestaciones de construcción “b” que se recibieron en noviembre del 2021, junio y agosto de 2022.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado, entregó una respuesta incompleta y clasificó parte de la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que indique a la persona inconforme, si los solicitantes de las manifestaciones señaladas en respuesta son personas físicas o morales y en caso de ser morales, señale la razón social de cada una de ellas.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Manifestaciones, Construcción, Incompleta, razón social.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4951/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4951/2022 y sus acumulados.**

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Miguel Hidalgo

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.4951/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.4956/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.4976/2022**, interpuestos en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diecinueve de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información, a las que les correspondieron los números de folio **092074822001956**, **092074822001962** y **092074822001964**, en las que se requirió lo siguiente.

<b>FOLIO</b>	<b>SOLICITUD</b>
<b>092074822001956</b>	cuántas manifestaciones de construcción b se recibieron en todo noviembre del 2021? -Indicar metros cuadrados de construcción -descripción detallada de los trabajos a realizar -Persona Moral o física, en caso de ser moral,

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

	indicar la razón social del solicitante -Ubicación -cuanta con visita de verificación? -cuánto pagó por derechos?
<b>092074822001962</b>	cuántas manifestaciones de construcción b se recibieron en todo junio 2022? -Indicar metros cuadrados de construcción -descripción detallada de los trabajos a realizar -Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante -Ubicación -cuanta con visita de verificación? -cuánto pagó por derechos?
<b>092074822001964</b>	cuántas manifestaciones de construcción b se recibieron en todo agosto 2022? -Indicar metros cuadrados de construcción -descripción detallada de los trabajos a realizar -Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante -Ubicación -cuanta con visita de verificación? -cuánto pagó por derechos?

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

**II. Prórroga.** El veinticuatro de agosto, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una prórroga para dar respuesta a cada una de las solicitudes de mérito.

**III. Respuestas:**

- **Respuesta a la solicitud con folio 092074822001956.** El cinco de septiembre, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número **AMH/JO/OCTRCyCC/UT/2545/2022** del uno de mismo mes, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y, dirigido a la persona solicitante en los términos siguientes:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del

Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo: esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** y a la **Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2180/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

[Se reproduce normativa en cita]

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.  
...” (Sic)

A su oficio de respuesta, el ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentales siguientes:

1. Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2180/2022, del treinta y uno de agosto, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y en los archivos digitales que obran en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones; localizando dos antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción tipo B en noviembre de 2021.

Se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2).

Adjunto al presente podrá encontrar la información tal como obra en los archivos de esta unidad administrativa, lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

[Se reproduce]

Robustece lo anterior, lo establecido en el Criterio Interpretación 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, el cual se reproduce en lo conducente:

[Se reproduce]

**Por lo que respecta al nombre, resulta relevante hacer de su conocimiento que dicha información es susceptible de ser resguardada al ser un dato personal**, el cual es considerado como confidencial, conforme a los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, los cuales indican que a continuación se transcribe:

[Se reproduce]

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN OBLIGAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

[Se reproduce]

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la Resolución: **01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante

legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia ranada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022

...” (Sic)

**2. Desglose de Trámites, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:**

Fecha De Ingreso	Trámite	Tipo de Obra	Dirección
23-nov-21	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	B	LOPE DE VEGA 232 , COL. POLANCO V SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560
26-nov-21	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	B	CALDERON DE LA BARCA 218 , COL. POLANCO III SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11540

Superficie Total Por Construir U Ocupada Por Uso (m <sup>2</sup> )
2,062.58
1,644.31

**3. Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022, por medio de la cual se confirmó la clasificación como confidencial de la información relativa a la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción,** datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para un inmueble específico en un recurso diverso al que nos ocupa.

- **Respuesta a la solicitud con folio 092074822001962.** El uno de septiembre, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número

**AMH/JO/OCTRCyCC/UT/2551/2022** de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y, dirigido a la persona solicitante en los términos siguientes:

“...

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo: esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** y a la **Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2188/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

[Se reproduce normativa en cita]

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

...” (Sic)

A su oficio de respuesta, el ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentales siguientes:

1. Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2188/2022, del treinta y uno de agosto, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y

Autorizaciones y, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y en los archivos digitales que obran en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones; localizando tres antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción tipo B en junio de 2022.

Se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2).

Adjunto al presente podrá encontrar la información tal como obra en los archivos de esta unidad administrativa, lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

[Se reproduce]

Robustece lo anterior, lo establecido en el Criterio Interpretación 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, el cual se reproduce en lo conducente:

[Se reproduce]

Por lo que respecta al nombre, resulta relevante hacer de su conocimiento que dicha información es susceptible de ser resguardada al ser un dato personal, el cual es considerado como confidencial, conforme a los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, los cuales indican que a continuación se transcribe:

[Se reproduce]

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN OBLIGAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

[Se reproduce]

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la Resolución: **01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia ranada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022 ...” (Sic)

**2. Desglose de Trámites, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:**

Fecha De Ingreso	Trámite	Tipo de Obra	Dirección
03/06/2022	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	B	COMTE 71 , COL ANZURES, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590
22/06/2022	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	B	AV. PASEO LOMAS ALTAS 368 , COL LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.F
28/06/2022	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	B	LAGO CHAPALA 50 , COL ANAHUAC II SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320

Superficie Total Por Construir U Ocupada Por Uso (m <sup>2</sup> )
1,438.47
1,052.88
1,979.25

**3. Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022, cuyo contenido se describió de manera previa.**

- **Respuesta a la solicitud con folio 092074822001964.** El uno de septiembre, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió a la solicitud de acceso a la información, mediante el oficio número **AMH/JO/OCTRCyCC/UT/2553/2022** de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y, dirigido a la persona solicitante en los términos siguientes:

“...

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo: esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** y a la **Dirección Ejecutiva Jurídica**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Licencias** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2186/2022**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

Por otra parte, la **Dirección Ejecutiva Jurídica** en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

[Se reproduce normativa en cita]

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

...” (Sic)

A su oficio de respuesta, el ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentales siguientes:

1. Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2186/2022, del treinta y uno de agosto, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y, dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambas del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos y en los archivos digitales que obran en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones; localizando cinco antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción tipo B en agosto de 2022.

Se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2).

Adjunto al presente podrá encontrar la información tal como obra en los archivos de esta unidad administrativa, lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

[Se reproduce]

Robustece lo anterior, lo establecido en el Criterio Interpretación 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, el cual se reproduce en lo conducente:

[Se reproduce]

Por lo que respecta al nombre, resulta relevante hacer de su conocimiento que dicha información es susceptible de ser resguardada al ser un dato personal, el cual es considerado como confidencial, conforme a los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, los cuales indican que a continuación se transcribe:

[Se reproduce]

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/S0/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN OBLIGAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

[Se reproduce]

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la Resolución: **01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia ranada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022  
...” (Sic)

**2. Desglose de Trámites, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:**

Fecha De Ingreso	Trámite	Tipo de Obra	Dirección
11-ago-22	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	B	SIERRA NEVADA 105 , COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000
12-ago-22	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	B	JOSE GOMEZ UGARTE 8 , COL. PERIODISTA, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11220
17-ago-22	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	B	MAR KARA 12 , COL. POPOTLA, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11400
19-ago-22	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	B	BOSQUE DE MIMOSAS 39 , COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11700
19-ago-22	REG. DE MANIF. DE CONSTR.	B	SIERRA FRIA 740 , COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCIÓN, ALC. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000

Superficie Total Por Construir U Ocupada Por Uso (m <sup>2</sup> )
2,820.39
336.24
1,327.20
769.16
421.94

3. Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022, cuyo contenido se describió de manera previa.

**IV. Recurso.** El siete de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, respecto de los folios siguientes:

**092074822001956 y 092074822001962:**

*“Omite la siguiente información:*

*-descripción detallada de los trabajos a realizar*

*-Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante*

*-Ubicación*

*-cuánto pagó por derechos?*

*Se limitó a clasificar la información como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales” (Sic)*

**092074822001964:**

*“Omite la siguiente información:*

*-descripción detallada de los trabajos a realizar*

*-Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante*

*-Ubicación*

*-cuánto pagó por derechos?*

*Se limitó a clasificar la información como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales; aunado a eso, esa subdirección NO puede pseudo clasificar la respuesta a solicitudes, basado en las sesiones de comité llevadas a cabo con posterioridad, toda vez que no es el mismo caso o solicitud” (Sic)*

**V. Turno.** El siete de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4951/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.4956/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.4976/2022** a los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Instructora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Acumulación y Admisión.** El doce de septiembre, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se determinó acumular los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.4951/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.4956/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.4976/2022** con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Por lo anterior, en la misma fecha, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Finalmente, con la finalidad de que este Instituto contara con elementos suficientes al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, **se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

“Una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que clasificó en su modalidad de confidencial, según refieren los oficios números AMH/JO/CTRCyCC/UT/2545/2022, AMH/JO/CTRCyCC/UT/2551/2022 y AMH/JO/CTRCyCC/UT/2551/2022, ambos de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, todos ellos relativos a las solicitudes de información pública con números de folio 092074822001956, 092074822001962 y 092074822001964” (Sic)

Lo anterior con el apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, **se declararía precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa** por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

**VII. Comunicación al recurrente.** El veintiséis de septiembre, el sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico, notificó al recurrente el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2908/2022, de la misma fecha, suscrito por la Subdirector de Transparencia y, dirigido a la persona solicitante, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“... ”

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1524/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Órdenes de Verificación, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMHIDGGAJDEJSOVIOF-1526/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Órdenes de Verificación, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/312612022 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 10721S0103-0812016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

[Se reproduce]

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite el **ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la Resolución: **01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.

Con relación a lo contenido en la quinta hoja del Oficio número AMH/DGGAJIDERA/SL/3126/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, en el cual el

área atiende los requerimientos hechos por el Instituto, no es óbice mencionar que esta información fue entregada de manera exclusiva al Instituto como autoridad resolutoria.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1524/2022, del veintitrés de septiembre, suscrito por el Subdirector de Órdenes de Verificación del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

En atención al oficio citado al rubro de fecha 21 de septiembre del 2022, en el que hace referencia al Recurso de Revisión **RR.IP.495112022 Y ACUMULADOS**, diverso INFOCDMX/JRR.IP.495112022 Y ACUMULADOS de fecha 12 de septiembre de 2022 en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) admitió el recurso de revisión indicado al rubro, respecto de la respuesta brindada de manera inicial a las solicitudes de información con folios **092074822001956, 092074822001962 y 092074822001964**.

**Misma que esta Subdirección a mi digno cargo, dio contestación mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-125312022, de fecha 25 de agosto del 2022**, por lo que en el tenor de las respuestas con número de oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2180/2022** y **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2188/2022**, ambos de fecha 31 de agosto del 2022 signados por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias.

Se robustece la respuesta dada con antelación, debido a que en los oficios AMH/DGGAJ/DERA/SL/2180/2022 y AMH/DGGAJ/DERA/SL/2188/2022, en donde se anexan las tablas con fecha de ingreso, tramite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2), mediante la cual refieren:

Fecha de ingreso	Trámite	Tipo de obra	Dirección	Superficie total por construir u ocupada por uso (m2)
23-nov-21	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	B	LOPE DE VEGA 232, COLONIA POLANCO V SECCION, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11580	2,062.58
26-nov-21	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	B	CALDERON DE LA BARCA 218, COLONIA POLANCO III SECCION, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11540	1,644.31

Fecha de ingreso	Trámite	Tipo de obra	Dirección	Superficie total por construir u ocupada por uso (m2)
3/06/2022	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	B	COMTE 71, COLONIA ANZURES, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11590	1,438.47
22/06/2022	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	B	AV. PASEO DE LOMAS ALTAS 368, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO	1,052.88
28/06/2022	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	B	LAGO CHAPALA 50, COLONIA ANAHUAC II SECCION, ALCALDIA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320	1,979.25

Que respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio: 092074822001956, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual refieren:

[Se reproduce solicitud]

Esta subdirección le informa que conforme a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; en ejercicio de las funciones asignadas en el Manual Administrativo de este órgano Político Administrativo con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-I-010119 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha primero de julio de 2021 y en la página oficial de la Alcaldía Miguel Hidalgo a través del siguiente enlace electrónico <http://miguelhidalgo.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>, así como en relación al nombramiento otorgado por al Alcalde al suscrito para el desempeño de las funciones encomendadas, hago de su conocimiento, que se da respuesta a los siguientes cuestionamientos:

<b>PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
cuántas manifestaciones de construcción b se recibieron en todo noviembre del 2021?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la

	Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b><u>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</u></b>
- Indicar metros cuadrados de construcción	<b>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo</b> y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b><u>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</u></b>
- Descripción detallada de los trabajos a realizar	<b>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo</b> y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b><u>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</u></b>
- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante	<b>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo</b> y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b><u>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</u></b>
- Cuanta con visita de verificación?	Que respecto a las respuestas con números de oficio <b>AMH/DGGAJ/DERA/SL/2180/2022</b> y <b>AMH/DGGAJ/DERA/SL/2188/2022</b> , ambos de fecha 31 de agosto del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde los domicilios en mención, solo 3 si cuentan con antecedente alguno de ejecución de visitas de verificación. Los cuales son:  Del <b>AMH/DGGAJ/DERA/SL/2180/2022</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expediente 0073/2022/OB, LOPE VEGA NUMERO 232, COLONIA POLANCO V SECCION, donde se ejecutó la visita de verificación el día 2/03/2022.</li> </ul> Del <b>AMH/DGGAJ/DERA/SL/2188/2022</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• Expediente 0375/2019/OB, LAGO DE CHAPALA NUMERO 50, COL. ANÁHUAC II SECCIÓN, donde se ejecutó la visita de verificación el día 08/03/2019.</li> <li>• Expediente 0047/2017/PC, AV. PASEO DE LOMAS ALTAS NUMERO 368, COL. LOMAS ALTAS, LEVANTAMIENTO CLAUSURA el día 17-04-19.</li> </ul>

Cuánto pagó por derechos?"	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</b>
----------------------------	--

Así mismo se le informa que, dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]

No omito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, es pública toda la información que obre en los entes públicos, con excepción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que tendrán el carácter de información reservada en tanto la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

..." (Sic)

2. Oficio número AMH/GDDAJ/DEJ/SOV/OF-1526/2022, del veintitrés de septiembre, suscrito por el Subdirector de Órdenes de Verificación, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"...

En alcance **A LA RESPUESTA DEL OFICIO AMH/DGGAJ/DEJISOV/OF-1524/2022** y en atención al oficio citado al rubro de fecha 21 de septiembre del 2022, en el que hace referencia al Recurso de Revisión **RR.IP.4951/2022 Y ACUMULADOS** diverso **INFOCDMX/RR.IP.4951/2022 Y ACUMULADOS** de fecha 12 de septiembre de 2022 en donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) **admitió** el recurso de revisión indicado al rubro, respecto de la respuesta brindada de manera inicial a las solicitudes de información con folios **092074822001956, 092074822001962 y 092074822001964.**

**Misma que esta Subdirección a mi digno cargo, dio contestación mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1253/2022**, de fecha 25 de agosto del 2022, por lo que en el tenor de las respuestas con número de oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2186/2022**, ambos de fecha 31 de agosto del 2022 signados por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias.

Se robustece la respuesta dada con antelación, debido a que en los oficios **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2186/2022**, en donde se anexan las tablas con fecha de ingreso, tramite, tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2), mediante la cual refieren:

Fecha de ingreso	Trámite	Tipo de obra	Dirección	Superficie total por construir u ocupada por uso (m2)
11-nov-22	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	B	SIERRA NEVADA 105. COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCION, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11000	2,820.39
12-ago-22	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	B	JOSE GOMEZ UGARTE 8. COL. PERIODISTA ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11220	336.24
17-ago-22	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	B	MAR KARA 12. COL. POPOTLA, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11400	1,327.20
19-ago-22	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	B	BOSQUE DE MIMOSAS 39. COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11700	769.16
19-ago-22	REG. MANIF.DE CONSTRUCCIÓN	B	SIERRA FRIA 740. COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC I ECCION, ALCLADIA MIGUEL HIDALGO, C.P.11000	421.94

Que respecto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con el número de folio: 092074822001964, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual refieren:

[Se reproduce solicitud]

Esta subdirección le informa que conforme a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en ejercicio de las funciones asignadas en el Manual Administrativo de este órgano Político Administrativo con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-I-O10119 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha primero de julio de 2021 y en la página oficial de la Alcaldía Miguel Hidalgo a través del siguiente enlace electrónico <http://miguelhidalgo.gob.mx/pdf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>, así como en relación al nombramiento otorgado por al Alcalde al suscrito para el desempeño de las funciones encomendadas, hago de su conocimiento, que se da respuesta a los siguientes cuestionamientos:

<u>PREGUNTA</u>	<u>RESPUESTA</u>
<p>cuántas manifestaciones de construcción se recibieron en todo agosto del 2022?</p>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</b></p>
<p>- Indicar metros cuadrados de construcción</p>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</b></p>
<p>- Descripción detallada de los trabajos a realizar</p>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</b></p>

<p>- Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante</p>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</b></p>
<p>- Cuanta con visita de verificación?</p>	<p>Que respecto a la respuesta con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2186/2022, de fecha 31 de agosto del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En donde los domicilios en mención, solo 1 si cuenta con antecedente alguno de ejecución de visitas de verificación, el cual es el expediente 0720/2021/DU/US, SIERRA NEVADA NUMERO 105, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCION, donde se ejecutó visita de verificación el día 16-07-21.</p>
<p>Cuánto pagó por derechos?"</p>	<p>Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; <b>NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.</b></p>

Así mismo se le informa que, dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce]

No omito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, es pública toda la información que obre en los entes públicos, con excepción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. que tendrán el carácter de información reservada en tanto la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.  
..” (Sic)

- Oficio número AMH/DGAAJ/DERA/SL/3126/2022, del veintidós de septiembre, suscrito por el Subdirector de Licencias, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto de los agravios señalados por el recurrente consistentes en: "...Descripción detallada de los trabajos a realizar...", al respecto se informa:

FOLIO 092074822001956

Domicilio	Descripción detallada de trabajos
Lope de Vega No. 232, Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11570	Obra Nueva, Habitacional, Niveles: 04, Sótanos: 1 Viviendas: 05
Calderón de la Barca No. 218, Col. Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P 11550	Obra Nueva, Habitacional, Niveles: 04, Viviendas: 08

FOLIO 092074822001962

Domicilio	Descripción detallada de trabajos
Comté No. 71, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11590	Obra Nueva, Habitacional, Niveles: 03, Sótanos: 0 Viviendas: 05
Av. Paseo Lomas Altas No. 368, Col. Lomas de Chapultepec IV Sección Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000	Obra Nueva, Casa Habitación, Niveles: 01, Sótanos: 5
Lago Chapala No. 50, Col. Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11320	Obra Nueva Habitacional, Niveles: 04, Sótanos: 0 Viviendas: 11

FOLIO 092074822001964

Domicilio	Descripción detallada de trabajos
Av. Sierra Nevada No. 105, Col. Lomas de Chapultepec V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000	Modificación, Oficinas, Niveles: 02 Sótanos: 05
José Gómez Ugarte No. 8, Col. Periodista, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11220	Obra Nueva Habitacional Niveles: 02 Sótanos: 0, Viviendas: 2
Mar Kara No. 12, Col. Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11400	Obra Nueva Habitacional Niveles: 04 Sótanos: 0, Viviendas: 09
Bosques de Mimosas No. 39, Col. Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11700	Obra Nueva Habitacional Unifamiliar Niveles: 04 Sótanos: 02
Sierra Fría No. 740, Col. Lomas de Chapultepec I Sección Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000	Obra Nueva- Habitacional Unifamiliar Niveles: 03 Sótanos: 01, Viviendas: 01
Gaspar de Zúñiga No. 140, Col. Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000	Ampliación y Modificación, Habitacional Unifamiliar Niveles: 02 Sótanos: 01

Ahora bien por lo que respecta a: "persona moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante...", se manifiesta que en cuanto al nombre del peticionario es considerado como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21,169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

[Se reproduce normativa en cita]

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 107260/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

[Se reproduce]

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que en la parte que interesa señala:

*RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra, número 255, colonia Granada, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.*

Ahora bien, en cuanto a la ubicación ha quedado establecida en el cuadro de texto que antecede.

Por lo que respecta al pago de derechos se informa:

FOLIO 092074822001956

Domicilio	PAGO DE DERECHOS
Lope de Vega No. 232, Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11570	\$1,188,591.92
Calderón de la Barca No. 218, Col. Polanco III Sección , Alcaldía Miguel Hidalgo , C.P 11550	\$782,492.00

FOLIO 092074822001962

Domicilio	PAGO DE DERECHOS
Comté No. 71, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11590	\$733,442.00
Av. Paseo Lomas Altas No. 368, Col. Lomas de Chapultepec IV Sección Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000	\$713,055.00
Lago Chapala No. 50, Col. Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11320	\$937,884.00

FOLIO 092074822001964

Domicilio	PAGO DE DERECHOS
Av. Sierra Nevada No. 105, Col. Lomas de Chapultepec V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000	\$2,820.39
José Gómez Ugarte No. 8, Col. Periodista, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11220	\$259,481.00
Mar Kara No. 12, Col. Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11400	\$694,840.00
Bosques de Mimosas No. 39, Col. Bosques de las Lomas , Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11700	\$84,022.00
Sierra Fría No. 740, Col. Lomas de Chapultepec I Sección C.P. 11000	\$421.94.00
Gaspar de Zúñiga No. 140, Col. Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11000	\$47,874.00

Por último respecto de los agravios consistentes en: "Se limitó a clasificar la información como confidencial, cuando claramente no se piden datos personales", dicha aseveración es carente de sustento, como ha quedado de manifiesto en líneas que anteceden.

En esta guisa de ideas, y respecto de los requerimientos señalados por el INFOCDMX, consistentes en:

**"Una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que clasifiqué en su modalidad de confidencial, según refieren los oficios números AMH/JO/CTRCyCC/UT/2545/2022, AMH/JO/CTRCyCC/UT/2551/2022, ambos de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, todos ellos relativos a las**

**solicitudes de información pública con números de folio 092074822001956, 092074822001962 y 092074822001964.**

Adjunta al presente podrá encontrar la siguiente documentación:

Solicitud	Numero Manifestaciones
092074822001956	<b>FMH-B-054-2021.</b> Consistente en 07 (siete) fojas sin testar dato alguno. <b>FMH-B-055-2021.</b> Consistente en 05 (cinco) fojas sin testar dato alguno.
092074822001962	<b>FMH-B-008-2022.</b> Consistente en 04 (cuatro) fojas sin testar dato alguno. <b>FMH-B-009-2022.</b> Consistente en 03 (tres) fojas sin testar dato alguno. <b>FMH-B-010-2022.</b> Consistente en 04 (cuatro) fojas sin testar dato alguno
092074822001964	<b>FMH-B-013-2022.</b> Consistente en 06 fojas sin testar dato alguno. <b>FMH-B-014-2022.</b> Consistente en 06 fojas sin testar dato alguno. <b>FMH-B-015-2022.</b> Consistente en 06 fojas sin testar dato alguno. <b>FMH-B-017-2022.</b> Consistente en 06 fojas sin testar dato alguno. <b>FMH-B-018-2022.</b> Consistente en 06 (seis) fojas sin testar dato alguno. <b>FMH-B-019-2022.</b> Consistente en 04 fojas sin testar dato alguno

...” (Sic)

**VIII. Alegatos del Sujeto Obligado:** El veintiséis de septiembre, se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/2928/2022**, del veintitrés de mismo mes, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 24 de agosto de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia así como por correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2022, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/2908/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1524/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de órdenes de Verificación, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1526/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Órdenes de Verificación, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3126/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 10721S0103-0812016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

[Se reproduce]

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales previo sometimiento a la aprobación del comité de transparencia, se remite el ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 10:15 horas del día 24 de mayo de 2022, en el que se acordó mediante la Resolución: 01/SE-02/CT/AMH/2022, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP. 1198/2022.

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Con relación al requerimiento hecho por el Instituto mediante el acuerdo de admisión del Recurso de revisión, al respecto se remite el Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/3126/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el Subdirector de Licencias y sus anexos, mediante los cuales el área atiende los requerimientos realizados. Sobre el particular, se hace mención que la citada información se remite exclusivamente al órgano garante.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.  
...” (Sic)

A sus alegatos, el ente recurrido remitió la digitalización de la documentación siguiente:

- Documentales diversos, remitidos en alcance a la persona solicitante, descritos en el inciso previo.
- Documentos en versión íntegra denominados “manifestaciones de construcción “B”, emitidos por el ente recurrido, en favor de diversas personas físicas y morales.
- Correo electrónico del veintiséis de septiembre, enviado por el sujeto obligado a la cuenta señalada por la persona solicitante para recibir notificaciones, por medio del cual remitió los documentales diversos, proporcionados en alcance, descritos en el inciso previo.
- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, del veintiséis de septiembre, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**IX.- Cierre y ampliación.** El veintiuno de octubre, este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado remitió información adicional en alcance a la persona solicitante, no obstante, la misma no resulta suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, pues no se colman los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que refiere que para que una respuesta complementaria sea válida:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

**Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Por lo antes referido y dado que la respuesta complementaria no atiende la totalidad de la solicitud, ni del agravio, resulta necesario entrar al fondo del presente asunto.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074822001956**, **092074822001962** y **092074822001964**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de las respuestas emitidas a las solicitudes motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, esto en relación con las solicitudes de acceso a la información pública que dieron origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado, el cual recaue en las causales de procedencia del artículo 234 fracciones I y IV:

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

**I.** *La clasificación de la información;*

[...]

**IV.** *La entrega de información incompleta;*

[...]

Derivado de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a las solicitudes de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose con la clasificación de una parte de la información y con la entrega de información incompleta.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante traer a colación la solicitud de información y las respuestas otorgada por el Sujeto Obligado, mismas que en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

	Respuesta al folio 092074822001956	Respuesta al folio 092074822001962	Respuesta al folio 092074822001964
<b>Solicitud</b>			
<b>La persona solicitante requirió conocer, respecto de noviembre de</b>	El Sujeto obligado otorgó información a través de la Subdirección de	El Sujeto obligado otorgó información a través de la Subdirección de licencias lo siguiente:	El Sujeto obligado otorgó información a través de la Subdirección de

<p><b>2021, junio y agosto de 2022, lo siguiente:</b></p>	<p>licencias lo siguiente:</p>		<p>licencias lo siguiente:</p>
<p><b>[1]</b> Cuántas manifestaciones de construcción “B” se recibieron.</p>	<p>Informó que se localizaron <b>dos antecedentes</b> de Registro de Manifestación de Construcción tipo B.</p>	<p>Informó que se localizaron <b>tres antecedentes</b> de Registro de Manifestación de Construcción tipo B.</p>	<p>Informó que se localizaron <b>cinco antecedentes</b> de Registro de Manifestación de Construcción tipo B.</p>
<p><b>[2]</b> Indicar metros cuadrados de construcción</p>	<p>1. 2062.58 m<sup>2</sup> 2. 1644.31 m<sup>2</sup></p>	<p>1. 1438.47 m<sup>2</sup> 2. 1052.88 m<sup>2</sup> 3. 1979.25 m<sup>2</sup></p>	<p>1. 2820.39 m<sup>2</sup> 2. 336.24 m<sup>2</sup> 3. 1327.20 m<sup>2</sup> 4. 769.16 m<sup>2</sup> 5. 421.94 m<sup>2</sup></p>
<p><b>[3]</b> Descripción detallada de los trabajos a realizar.</p>	<p><b>El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.</b></p>	<p><b>El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.</b></p>	<p><b>El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.</b></p>
<p><b>[4]</b> Si se trata de una persona moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante.</p>	<p><b>El Sujeto obligado clasificó el nombre, por considerarlo un dato personal.</b></p>	<p><b>El Sujeto obligado clasificó el nombre, por considerarlo un dato personal.</b></p>	<p><b>El Sujeto obligado clasificó el nombre, por considerarlo un dato personal.</b></p>
<p><b>[5]</b> Ubicación.</p>	<p>El ente recurrido señaló la ubicación correspondiente a los dos registros de construcción.</p>	<p>El ente recurrido señaló la ubicación correspondiente a los tres registros de construcción.</p>	<p>El ente recurrido señaló la ubicación correspondiente a los cinco registros de construcción.</p>

[6] Si cuenta con visita de verificación	La Dirección Ejecutiva Jurídica manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.	La Dirección Ejecutiva Jurídica manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.	La Dirección Ejecutiva Jurídica manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.
[7] Cuánto pagó por derechos	<b>El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.</b>	<b>El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.</b>	<b>El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.</b>

Con base en lo anterior, la parte recurrente interpuso ante este Órgano Garante los recursos de revisión y una vez admitido a trámite, el Sujeto Obligado rindió alegatos y manifestaciones, de cuyos actos procedimentales es menester destacar lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del folio 092074822001956	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del folio 092074822001962	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del folio 092074822001964
La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta referente a:	El Sujeto obligado, remitió un alcance a la persona solicitante, señalando lo siguiente:	El Sujeto obligado, remitió un alcance a la persona solicitante, señalando lo siguiente:	El Sujeto obligado, remitió un alcance a la persona solicitante, señalando lo siguiente:

<p>[3] Descripción detallada de los trabajos a realizar.</p>	<p>El sujeto obligado describió los trabajos a realizar, respecto de los <b>dos antecedentes</b> de Registro de Manifestación de Construcción tipo B.</p>	<p>El sujeto obligado describió los trabajos a realizar, respecto de los <b>tres antecedentes</b> de Registro de Manifestación de Construcción tipo B.</p>	<p>El sujeto obligado describió los trabajos a realizar, respecto de los <b>cinco antecedentes</b> de Registro de Manifestación de Construcción tipo B.</p>
<p>[5] Ubicación.</p>	<p>El Sujeto obligado desde su respuesta primigenia indicó la ubicación de los registros de manifestación de construcción tipo B.</p>	<p>El Sujeto obligado desde su respuesta primigenia indicó la ubicación de los registros de manifestación de construcción tipo B.</p>	<p>El Sujeto obligado desde su respuesta primigenia indicó la ubicación de los registros de manifestación de construcción tipo B.</p>
<p>[7] Cuánto pagó por derechos.</p>	<p>El sujeto obligado señaló el pago de derechos, respecto de los <b>dos antecedentes</b> de Registro de Manifestación de Construcción tipo B.</p>	<p>El sujeto obligado señaló el pago de derechos, respecto de los <b>tres antecedentes</b> de Registro de Manifestación de Construcción tipo B.</p>	<p>El sujeto obligado señaló el pago de derechos, respecto de los <b>cinco antecedentes</b> de Registro de Manifestación de Construcción tipo B.</p>

<p><b>Asimismo, la parte recurrente se inconformó por la clasificación de información referente a:</b></p>	<p>El Sujeto obligado, remitió un alcance a la persona solicitante, señalando lo siguiente:</p>	<p>El Sujeto obligado, remitió un alcance a la persona solicitante, señalando lo siguiente:</p>	<p>El Sujeto obligado, remitió un alcance a la persona solicitante, señalando lo siguiente:</p>
<p><b>[4]</b> Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante.</p>	<p>El ente recurrido reiteró la clasificación.</p>	<p>El ente recurrido reiteró la clasificación.</p>	<p>El ente recurrido reiteró la clasificación.</p>

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por la clasificación de la información relativa a **[4]** Persona Moral o física, en caso de ser moral, indicar la razón social del solicitante, así como con la omisión de entrega de la información referente a **[3]** Descripción detallada de los trabajos a realizar, **[5]** Ubicación y **[7]** Cuánto pagó por derechos.

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en **[1]** Cuántas manifestaciones de construcción se recibieron, **[2]** Indicar metros cuadrados de construcción y **[6]** si estos cuentan con visita de verificación; por conformar un **acto consentido**.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>3</sup>, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido un alcance a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y por correo electrónico a la parte recurrente.

Ahora bien, en lo que hace a la respuesta complementaria, se advierte que una vez admitido el recurso de revisión que nos ocupa, el ente recurrido atendió el agravio de la persona solicitante, en tanto que **describió los trabajos a realizar**, respecto de los Registro de Manifestación de Construcción tipo B con los que cuenta y **señaló cuánto pagó por derechos** respecto de cada uno de mencionados registros de construcción.

Asimismo, del análisis realizado se advirtió que desde la respuesta inicial y en alcance, el ente recurrido **indicó la ubicación de los registros de manifestación** de construcción tipo B con los que cuenta.

No obstante lo anterior, también se advirtió que tanto en respuesta como en alcance, el ente recurrido clasificó **el nombre del peticionario, por considerarlo un dato personal**. Sin embargo, de la lectura de la solicitud de mérito, se advierte que la

persona solicitante no requirió conocer el nombre de las personas peticionarias de los registros de construcción, sino conocer si estos peticionarios son personas físicas y morales.

Es decir, se colige que el ente recurrido utilizó un criterio restrictivo, al limitarse a clasificar el nombre de los peticionarios como dato personal, sin considerar que ello no fue lo requerido por la persona solicitante. Una vez señalado lo previo, este Órgano Garante determina que dicha manifestación carece de congruencia y exhaustividad, pues no se relaciona con lo peticionado, toda vez que el ente recurrido debió señalar a la persona recurrente si el solicitante de las manifestaciones en cuestión se trata de una persona física o una persona moral y no así, invocar una clasificación de un dato que no fue requerido.

Maxime lo anterior, que en desahogo al requerimiento formulado, el ente recurrido proporcionó en versión integra las manifestaciones de construcción tipo “B” a las que hace referencia en respuesta y en alcance, de las cuales se advierte que estas si señalan si la persona interesada es una persona física o moral, tal como se muestra a continuación:

“ ...



...



...” (Sic)

De lo antes referido se extrae que el ente recurrido si conoce si el solicitante de las manifestaciones en cuestión se trata de una persona física o una persona moral.

Asimismo, si bien a través de su Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia el ente recurrido confirmó la clasificación como confidencial de la información relativa a la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, cabe recordar que de acuerdo con el **Criterio SO/008/2019**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio.

Por lo antes referido, la clasificación señalada por el ente recurrido resulta improcedente.

Robustece lo anterior que el propio ente recurrido ya ha proporcionado la información relativa a la razón social de la persona moral que solicitó manifestaciones de construcción, por lo que resulta necesario traer a colación como hecho notorio<sup>4</sup>, el diverso **INFOCDMX/RR.IP.4966/2022 y su acumulado**, en el cual, el sujeto obligado a manera de alcance, señaló a la persona solicitante la razón social de las personas morales que solicitaron manifestaciones de construcción “c”, recibidas en diciembre del 2021 y en junio de 2022, tal como se muestra a continuación:

“... ”

---

<sup>4</sup> Con fundamento en el primer párrafo del artículo 92, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, así como en aplicación de la tesis número I.3o.C.102 K del Poder Judicial de la Federación.

FOLIO 092074822001946

Razón Social	Domicilio
URBANHUB SPV4S. DE R.L. DE C.V.	Lago Andrómaco No. 9, Col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11529
FIN-TIERRA UNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	Av. Río San Joaquín No. 498, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11529

FOLIO 092074822001952

Razón Social	Domicilio
"FIDEICOMISO CORPORATIVO POLANCO 201, F/2736 DE BANO MULTIPLE, INVEK, GRUPO FINANCIERO"	Av. Ejército Nacional No. 498, col. Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520

..." (Sic)

De lo previo, se advierte que además de resultar improcedente la clasificación invocada por el ente recurrido, el mismo ya ha proporcionado la información requerida, en respuesta a solicitudes previas.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no atendió en su totalidad los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, pues fue omiso en proporcionar la información requerida en el punto 4 de la solicitud de mérito, aunado a que la clasificación de dicha información resultó improcedente, por lo que los agravios de la parte recurrente devienen **fundados**.

No obstante lo anterior, cabe recordar que en la respuesta complementaria el ente recurrido proporcionó información relativa a la descripción detallada de los trabajos a realizar, así como el pago de derechos, respecto de los Registros de Manifestación de Construcción tipo B, atendiendo los requerimientos 3 y 7 por lo que resulta ocioso ordenar que se atiendan esos puntos de la solicitud nuevamente.

En consecuencia, el ente recurrido deberá indicar a la persona inconforme, si los solicitantes de las manifestaciones señaladas son personas físicas o morales y en caso de ser morales, deberá señalar la razón social de cada una de ellas.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que indique a la persona inconforme, si los solicitantes de las manifestaciones señaladas en respuesta son personas físicas o morales y en caso de ser morales, señale la razón social de cada una de ellas.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4951/2022**

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4951/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**